

FAMILIA, EDUCACIÓN Y TEMAS VINCULADOS, A LA LUZ DEL ORDEN NATURAL Y DE LA FE

OPINIONES Y CITAS RECOPIADAS, ADAPTADAS Y COMPAGINADAS,
por Juan José Fernando Mendiando

CONSIDERACIONES – MATRIMONIO - FAMILIA – LA EDUCACIÓN DE
LOS HIJOS – PROMOCIÓN DE VALORES SUBVERTIDOS POR
GOBIERNOS Y LEYES – EL VALOR DE LA VIDA HUMANA – SU DEFENSA
– CONSTITUCIÓN NACIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES -
ABORTO - ANTICONCEPTIVOS – EL NUEVO CÓDIGO CIVIL –
CATEGORÍA DE HIJOS – NOTAS DR. SCALA – RECLAMO DE PADRES
CATÓLICOS – PÍO XII Y LA EDUCACIÓN - PENSAMIENTO DE “GÉNERO” -
GAMBRA VS. GRAMSCI – P. CASTELLANI Y EDUCACIÓN - PALABRAS
FINALES.

Tabla de Contenidos

PRELIMINAR.....	3
LA BASE FAMILIAR - EDUCACIÓN.....	4
OTRAS UNIONES - AMPAROS LEGALES.....	4
PROTECCIÓN DE LA FAMILIA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - TRATADOS.....	5
ADOLESCENCIA.....	6
NUEVOS AIRES NON SANTOS.....	7
SE ATENTA CONTRA LA SALUD.....	8
PREGUNTAS SIN RESPUESTA.....	8
COMLOT FAMILIAR LINGUISTICO.....	9
CHAU TABÚ.....	11
PATRIA POTESTAD – RÉGIMEN ACTUAL.....	14
RÉGIMEN ACTUAL.....	16
CRÍTICAS AL PROYECTO.....	18
APÉNDICE 1: ABORTO NO PUNIBLE.....	24
APÉNDICE 2: EDUCACIÓN - CON NORMAS INICUAS.....	33
APÉNDICE 3: CITAS.....	39
APÉNDICE 4: PIO XII Discurso abril 1956.....	39
APÉNDICE 5: PADRE LEONARDO CASTELLANI: ARQUETIPO DEL DOCENTE CATÓLICO.....	45
CONCLUSIÓN.....	53

PRELIMINAR

Hay un decidido antihumanismo, con el consiguiente menosprecio de la vida humana, que caracteriza a una buena parte del pensamiento actual. Este antihumanismo, no es sino una necesaria consecuencia del inmanentismo y antitrascendentismo del pensamiento tardomoderno y posmoderno, que niegan la posibilidad de acceder al conocimiento de la realidad en sí y, por lo tanto, al absoluto que la fundamenta. "La filosofía (ha escrito André Frossard), ha roto con la realidad, para no oírla hablar de Dios". Este antihumanismo, tiene como consecuencia necesaria..., la "abolición del hombre", prevista hace ya más de cincuenta años, por Jack Lewis ("The Abolition of Man"- London, Harpercollins-1978). *Carlos I. Massini Correas. El Derecho 10/12/97.*

LA BASE FAMILIAR - EDUCACIÓN

"La aptitud para desarrollar los sentimientos, se adquiere, básicamente, en el seno de la familia, donde el amor de los padres constituye la piedra basal de todo el edificio afectivo, que el hombre sea capaz de construir en su vida. Educar es, sin embargo, una palabra con sentido más amplio. No sólo consiste en aportar a las personas ese bagaje de conocimientos esenciales, sino fundamentalmente, en infundir los hábitos morales, intelectuales y estéticos, que configuran la personalidad. La vida de familia es, a este respecto, especialmente formativa. A través de la convivencia con sus hermanos, el hombre aprende el sentido de la solidaridad (caridad), que constituirá un aporte invaluable a la convivencia social; a través de la relación con sus padres, el niño y el adolescente, descubren la existencia de jerarquías, la necesidad de someterse a otra regla que la dictada por su capricho; ante el ejemplo del mutuo sacrificio, se alcanza a comprender el sentido del renunciamiento; en el afán por la perfección de los hijos (que caracteriza el amor paterno), se adivina el deseo y el esfuerzo para la perfección del otro, que es cifra del amor". (Mazzinghi, Jorge A. "Derecho de Familia" t. 1.).

OTRAS UNIONES - AMPAROS LEGALES

Han surgido y siguen surgiendo a nivel mundial, conforme los nuevos paradigmas (y nuestro país, por supuesto no se queda atrás), una involucionada inversión de valores, que trata de equiparar a la familia, con cualquier otro tipo de unión legal o no legal (civil y religiosa), inclusive, llegando a la aberración de amparar "uniones civiles" entre personas del mismo sexo (También actualmente, en nuestro suelo). Resulta, pues, que el modelo de la familia moderna, parece concentrarse (de la mano del hombre individual, racional, egoísta y hedonista), en una menor y volátil unión libre, sin ataduras, sin compromisos, sin responsabilidades.

La familia real, para vastos sectores del pensamiento jurídico actual, es estimada como una mera y dinámica asociación de individuos independientes. A partir de allí, el concubinato es la figura que más se acomoda al arquetipo social y que eficazmente canaliza las pasiones y sentimientos: sin ataduras y plenos de libertad. Y si estos acoplamientos son los prototipos a emular, no parece extraño entonces, que las uniones homosexuales (en cuantas variantes imaginables se puedan consumir y en tanto reproduzcan las necesidades del mundo actual: afectividad, convivencia y sexualidad), no puedan procurar un tratamiento, si no idéntico, similar.

Es dable, de todas maneras, resaltar, que la ley no puede ignorar el hecho social de este tipo de relaciones. Ello sería cerrar los ojos a una realidad. Pero ello no habilita a los poderes ejecutivos, legisladores y jueces, a estimular su conformación, creando un status que compita con el matrimonio legítimo. Por otra parte, ¿cabe, forzosamente, inmiscuirse en la intimidad de estas ligazones afectivas, para obligadamente diagramarles un encuadre jurídico, al que, mancomunada y voluntariamente, ellos mismos han desechado y, salvo de manera excepcional, renunciado?

Con esas posturas, se termina aniquilando poco a poco, lo que queda de la inmutabilidad del matrimonio, mancillando además, la seguridad de sus componentes.

La disyuntiva está planteada en el individuo dominado por sus impulsos, deseos y pasiones, o en el hombre libre, que vive como San Francisco de Asís, muere como Sócrates, se destierra como San Martín, "desfase entuertos y venga agravios" como Don Quijote, o colma sus vigiliadas de serena sabiduría como Aristóteles. He aquí las lecciones de estas vidas ejemplares. Ellas nos enseñan que el

hombre no es la bestia de que nos habla el materialismo moderno; que el más alto decoro se logra en la tensión y en las alertas de la conciencia lúcida y en la voluntad de dar testimonio y de ser recordado. (De "El Derecho 9/3/2001" Dr. Osvaldo Onofre Álvarez).

El derecho a la inviolabilidad de la vida, es papel mojado cuando la existencia de la vida humana ha sido quitada a Dios y puesta en las peligrosas manos de la tecnociencia, de la opinión pública, *de los medios masivos de difusión (¿distorsión?)*, o de los detentadores del poder. (Carlos I. Massini Correas. ED-10/12/97).

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - TRATADOS

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado. (art. 16 inc. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, recogido luego por el art. 23 inc. 1 del Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Se deriva de aquí, el carácter natural de la familia, por lo cual se sostiene que: 1) la familia es anterior a la sociedad y al estado; 2) tiene una esencia inmutable y 3) tiene sus propias características, que deben ser respetadas por el ordenamiento jurídico, tal cual son.

Tres son los tratados y convenciones recogidos por el art. 75 inc. 22 de la CN, que tienen referencia específica al matrimonio:

"Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, a contraer matrimonio y a fundar una familia..." (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 23 inc. 2) y "Los hombres y mujeres... tienen derecho... a casarse y a fundar una familia (Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 16 inc.1)).

Por lo tanto, se hacen estas tres afirmaciones de vital importancia:

1) Prescriben que el derecho a contraer matrimonio, corresponde a la naturaleza humana y no es una creación derivada de la voluntad del legislador. Por ello, se reconoce el derecho a las nupcias.

2) La reforma de la CN de 1994, sostiene que toda familia se funda en un matrimonio, que le precede temporalmente. Dicho de otro modo, no puede existir la familia, sin un matrimonio que la engendre.

3) Por último, se postula que el matrimonio es un acto jurídico, al cual sólo tienen derecho a acceder, un varón con una mujer.

Los Tratados de Derechos Humanos con rango constitucional, también tratan varias cuestiones de vital importancia y de enorme actualidad:

"Los estados parte en el presente pacto, se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral, que esté de acuerdo con sus propias convicciones". (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -art. 18 inc. 4-

Similares textos, se encuentran en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ----art. 12 inc. 4- y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -art. 13 inc. 3-).

Por otra parte, debe mencionarse, la declaración interpretativa de la República Argentina al art. 24 inc. f de la Convención sobre los Derechos del Niño (dicho inciso se refiere a la educación y servicios en materia de planificación de la familia). Dicha reserva tiene rango constitucional, pues con ella ha sido receptada la Convención y, por ende, integra las "condiciones de su vigencia" (art. 75 inc. 22 CN), y prescribe que "...las cuestiones vinculadas con la planificación familiar, atañen a los padres, de manera indelegable, de acuerdo a sus principios éticos y morales. Por lo tanto, el estado sólo puede adoptar medidas apropiadas para orientar a los progenitores, en ese aspecto. No debe ni puede legalmente, dirigirse directamente a los menores de edad. Sólo son los padres, quienes educan sexualmente a sus hijos menores y deben decidir por ellos, la pertinencia de cualquier asesoramiento o provisión de elementos contraceptivos, conforme sus principios morales y religiosos.

Por lo tanto, si el estado (a través de escuela o de hospitales públicos, pretende instruir, asesorar y entregar anticonceptivos, debe contar con la previa aprobación por escrito, de quienes ejerzan la patria potestad de los menores de edad. Dr. Jorge Scala. ED 14/5/01.

Igualmente, la ley que regula el ejercicio de la medicina, en su artículo 19 inc. 3, indica la necesaria intervención de los padres, en todo lo que se refiera a la salud de sus hijos.

ADOLESCENCIA

El adolescente es una persona, que "adolece" de la madurez del adulto y precisamente por eso, debe ser educado. La pubertad o la adolescencia, como fenómeno biológico, sólo implican capacidad para procrear, pero no supone la madurez psíquica y espiritual para ser padre o madre. Se acostumbra a tomar este derecho, como un derecho puerocéntrico, o sea, un sistema donde el niño pasa a ser la figura que recibe todo tipo de privilegios y de beneficios legales, incluso a despecho, en contraposición y pasando por encima del conocimiento y de la autoridad de sus propios padres, y en desmedro de una correcta formación, lo cual no tiene fundamento antropológico, psicológico, ni pedagógico científico.

Siguiendo con esta ilación, al decir del Dr. Miguel M. Padilla, "...Mucho dudo... que en los primeros momentos de la adolescencia, el espíritu, la sensibilidad y el sentido de responsabilidad del menor, se hallan desarrollado suficientemente, como para entender y aceptar las consecuencias y deberes de una precoz actividad sexual, prevaleciendo sobre la inseguridad e inestabilidad propias de esas edades. Adviértase, que para ser capaces de todos los actos de la vida civil, el Código Civil (art. 1.326), ha fijado la edad de 21 (ahora de 18) años, sin perjuicio que a los 18 puedan ser emancipados, por habilitación de edad, mediante la decisión de quienes ejerzan sobre ellos la autoridad de padres (art. 131 CC) (1). Del mismo modo, reciben capacidad para ejercer el sufragio activo, a la edad de 18 años (art. 1º Cód. Elect.Nacional). Y hasta para el sencillo y cotidiano actos de beber cerveza, se exige haber cumplido 18 años de edad. Frente a estas razonables condiciones, los hechos denuncian una temprana iniciación sexual en adolescentes, la que se halla en relación inversa con la inmadurez que suelen exhibir en todos sus actos.

(Algunas cuestiones normativas, han variado con la sanción del nuevo Código Civil)

Conforme el dictado de la naturaleza, los padres deben proteger y formar integralmente a sus hijos menores, lo cual implica ciertos derechos y obligaciones con relación a las personas y bienes de ellos. "Es justo que así sea, porque los padres

son quienes engendran a los hijos. El estado, la escuela y las ideologías, son 'estériles'; jamás han podido concebir a un ser humano; tampoco son capaces de amarlos (al menos con la intensidad del amor paterno); por eso, cuando pretender proteger o educar con integridad a los niños, los resultados suelen ser desalentadores". (Jorge Scala ED 180-1552 y sig.). Los aspectos en los que educa la familia, son diversos a los que corresponden al estado.

Este orden de ideas, se ve reforzado por la reforma constitucional de 1994. En concreto, la Convención sobre los Derechos del Niño, lo reitera, desde todos los puntos de vista posibles, a saber: 1º) como una obligación de los padres; 2º) como un derecho de los hijos; 3º) como obligación del Estado de respetar los derechos de los padres.

Veamos los textos:

1º) "Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y del desarrollo del niño".

2º) "El niño tendrá derecho desde que nace..., a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos".

3º) "Los Estados Parte respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho, de modo conforme a la evolución de sus facultades".

Si bien al niño se le acuerdan derechos, eso no implica abandonarlo a sí mismo, quitarle toda guía o dirección. La autoridad y la puesta de límites, no significan sumisión. No se trata de elegir el principio de la protección de la patria potestad, sobre o en detrimento del interés superior del niño, sino el de comprender un principio, en función del otro. Su interrelación.

Sabido es de la presión de los foros internacionales, para lograr este tipo de leyes contrarias a la Constitución Nacional y a tratados internacionales. Así, por ejemplo, surge del diario de sesiones del Senado Nacional, que en la votación de la ley 25.673, de Salud Sexual, el senador Gómez de Bertone (PJ La Pampa), señaló que votaba favorablemente, pues al asistir a la Convención sobre eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (agosto de 2002 en EEUU), se hicieron dos recomendaciones con mucho énfasis a los representantes argentinos: una de ellas, fue que de una vez por todas, la Cámara de Senadores, tratara este proyecto de ley, para su aprobación. (A confesión de parte, relevo de pruebas).

NUEVOS AIRES NON SANTOS

Por otra parte, hacerse eco de todo este conjunto de normas, propagandas y opiniones, no deben engañar al que está desprevenido. Mejor no estarlo. Ya que no se trata, como parecen señalar los títulos (por ejemplo: "salud reproductiva"), de planes de salud que garanticen la absoluta soberanía de los ciudadanos sobre su propio cuerpo y el número y oportunidad de tener hijos. Tampoco de garantizar una prevención tal, que la persona pueda contar con los elementos necesarios para engendrar vida. No; todo lo contrario. Se trata aquí, de fomentar una nueva moral, desde el Estado. Un Estado que interviene en la conciencia de sus ciudadanos, no admitiendo la objeción de los profesionales de la salud, que usurpa el derecho de los padres a educar según sus propias convicciones morales y religiosas, amparándose en una información aparentemente "aséptica" de la contaminación ética, pero que oculta un cambio de paradigma moral, que atenta contra la salud y contra la misma vida. (Así, por ejemplo: Carta de la Tierra. documento base: 18/12/97, y Declaración Final Carta de la Tierra, los que entre sus objetivos presentan: "...1) impulsar un cambio de paradigmas..., a través de acciones éticas...").

La distribución de anticonceptivos abortivos, entra en conflicto con la Constitución Nacional. Al incluirse anticonceptivos como el Dispositivo Intra Uterino (DIU) y la llamada anticoncepción de emergencia, se vulnera el derecho fundamental de la persona, que es el derecho a la vida, que como ya manifesté ut

supra, en nuestra Constitución Nacional, se halla protegido desde la concepción. Ambos tienen efecto abortivo, pues impiden la normal implantación del embrión, en la pared del útero. Si bien algunos argumentan que los DIU no tienen efecto abortivo, no es lo que se desprende de leer la 'información para la usuaria' del dispositivo intrauterino Multiload Cu 250/Cu 350, del laboratorio que lo fabrica. Allí se señala: "El por qué los DIU previenen el embarazo, no es bien conocido, pero se piensa que los mismos, causan una reacción en el recubrimiento del útero, que previene la implantación del huevo fertilizado". De allí se desprende, que el efecto principal, es alterar el endometrio, e impedir que el embrión se implante. Este mecanismo, provoca el aborto.

Asimismo, la ley 25.673, es contradictoria, habida cuenta que, por un lado se refiere a la provisión de elementos anticonceptivos no abortivos, previa aprobación de la Administración Nacional de Medicamentos y Técnica Médica (ANMAT). Sin embargo, en el juicio "PORTAL DE BELEN c/MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION s/Amparo", la Corte Suprema de Justicia de La Nación, resolvió el 5/3/02, en fallo irrecurrible, "... prohibir la fabricación, distribución y comercialización del fármaco "Imediat" (producto de anticoncepción de emergencia), autorizado expresamente por ANMAT", por ser abortivo. Este ente, también autorizó el Imediat N y el Norgeltrémax, también abortivos, conforme lo comprobado en dicho proceso, tomando en cuenta, la Corte, entre otras evidencias, lo apuntado en el mismo prospecto del laboratorio fabricante (Dr. Gador).

Aun admitiendo, que una parte de la comunidad científica pudiera sostener diferentes puntos de vista, la potencial nocividad de estos métodos, queda sumida en una gravísima duda, la que debiera ser causa bastante para no permitir (y menos inducir), el empleo de métodos, que muy probablemente, atentan contra la vida humana.

No puede quedar duda, por lo tanto, que en aquellos casos susceptibles de provocar perplejidad científica, cabe aplicar el principio cumbre de la bioética: "in dubio, pro vita".

SE ATENTA CONTRA LA SALUD

Igualmente, todos los anticonceptivos, tienen contraindicaciones y efectos secundarios graves, que pueden producir ciertos trastornos a las usuarias, llegando, en algunos casos, hasta su muerte.

El embarazo no es una enfermedad. La prevención del mismo, no es un acto médico, ya que la medicina sólo está para prevenir y curar enfermedades.

En efecto, se distraen considerables fondos de un sistema de salud (tanto público como privado) que se encuentra vaciado, ya en estado terminal, para fines que no corresponden, primero. Y luego, para seguir desviando recursos para la cura de enfermedades que va a adquirir seguramente más de una usuaria, del programa instaurado, como consecuencia directa del uso o de la ingesta de elementos no apropiados.

Nada dice el programa, sobre como deben obrar quienes quieran cuidar su capacidad reproductiva, sino sólo qué se debe hacer, para evitar tener hijos, y que el Estado se muestra dispuesto a distraer fondos de la maltratada salud pública, para apoyar campañas antinatalistas.

Fomenta una mentalidad hedonista, que separa lo unitivo y lo procreativo, de la sexualidad humana, cuando en la realidad, se dan conjuntamente.

PREGUNTAS SIN RESPUESTA

Más valdría, en consonancia con todo lo expuesto, que se concretara una propaganda que abordara el tema, por ejemplo de esta manera.

1) ¿Cuántos miles de niños en gestación, son asesinados diariamente en la Argentina, merced a los fármacos abortivos que la ANMAT ha autorizado como "anticonceptivos"?

2) ¿Por qué no se respeta el Código Civil (art. 70), que establece que la vida humana comienza desde la concepción?

3) ¿Por qué se vulnera la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada a la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22), que establece que el derecho a la vida está protegido desde la concepción (art. 4º inc. 1)?

4) ¿Por qué se ignora el Código Penal, que sanciona a partir del art. 85, entre los delitos contra la vida, al aborto?

5) ¿Por qué los programas de "salud sexual o reproductiva" buscan arrebatarse a los padres la formación moral de sus hijos menores de edad, apropiándose el Estado y los laboratorios farmacéuticos, de la función paterna, que con el concepto de patria potestad (que el Código Civil actual, ya ha reemplazado), pone en cabeza de los mismos?

6) ¿Por qué se quiere equiparar a la homosexualidad con la heterosexualidad, llegando en muchos casos a presentarla como una virtud y no como una conducta antinatural?

7) ¿Por qué se oculta que el origen del SIDA es la promiscuidad?

8) ¿Por qué no se informa que en donde hay vida sana, heterosexual y monogamia, el SIDA no existe?

9) ¿Por qué no se dice que el preservativo no previene el SIDA, ya que el virus que lo produce, es quinientas veces más pequeño que un espermatozoide?

10) ¿Por qué no se divulga que, recientemente la FDA (Administración de Drogas y Alimentos) de los EEUU, ha puesto en la lista de cancerígenos a los estrógenos con que se fabrican muchos de los anticonceptivos?

11) ¿Por qué no se dice que muchos créditos y programas del Banco Mundial exigen el control demográfico en los países endeudados, para que destinen sus ingresos a sostener el endeudamiento externo y no el desarrollo poblacional?

12) ¿Por qué se oculta que diversos organismos y fundaciones internacionales promueven, junto con la industria farmacéutica anticonceptiva, la campaña de muchos políticos?

13) ¿Por qué no se dice que la política de "sexo seguro" ha fracasado en el mundo y, que lo único que han logrado es incrementar el aborto y el embarazo entre los adolescentes?

14) ¿Por qué existen manipulaciones del lenguaje que tienden a dar a conocer numerosos términos de apariencia inocua, que esconden objetivos ideológicos, tales como: "interrupción voluntaria del embarazo", para referirse al ABORTO; "salud reproductiva", para hablar de la ANTICONCEPCION; llevando a introducir graves confusiones morales?

COMLOT FAMILIAR LINGUISTICO

Se ha llevado a producir un "complot familiar lingüístico". De tal manera, al decir del Cardenal López Trujillo (Presidente del Consejo Pontificio para la Familia), que cuando se habla en la ONU o en los parlamentos nacionales, de "familia", los términos y los conceptos ambiguos, impiden comprender verdaderamente las intenciones del interlocutor". Se pronuncian palabras o frases, que nunca definen con claridad el concepto que realmente se quiere expresar (la mayor parte referidas a la familia, a la mujer, o a la infancia). Así por ejemplo, hablar de discriminación de la mujer, se convierte con demasiada frecuencia, en un acto de acusación contra la familia.

Otro término que enmascara conceptos discutibles, es el de "género". En ese sentido, hay muchos expertos, que ya no se refieren al dato biológico, sino a la opción cultural. Según esta lógica, la identidad sexual no debe tener sus raíces en la naturaleza humana, sino en la orientación que el sujeto, es libre de abrazar. De esta

Gracias por visitar este Libro Electrónico

Puedes leer la versión completa de este libro electrónico en diferentes formatos:

- HTML(Gratis / Disponible a todos los usuarios)
- PDF / TXT(Disponible a miembros V.I.P. Los miembros con una membresía básica pueden acceder hasta 5 libros electrónicos en formato PDF/TXT durante el mes.)
- Epub y Mobipocket (Exclusivos para miembros V.I.P.)

Para descargar este libro completo, tan solo seleccione el formato deseado, abajo:

